



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

PJENL-CJP-R-003
19/02/2020
Revisión: 001

El Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través de la Coordinación de vinculación, fomento, capacitación y certificación, procedieron a la revisión de la documentación presentada por los interesados dentro de la convocatoria interna para la obtención de la certificación de facilitador para prestar servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias en el Estado de Nuevo León, a que se refiere el numeral 50 del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias vigente en el Estado, y en consecuencia se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la cual se determinan los interesados que cumplieron con los requisitos señalados en las bases segunda, tercera y cuarta de la convocatoria antes mencionada.

I. ANTECEDENTES

1.- Convocatoria. En fecha 16 dieciséis de abril del presente año, el Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, expidió la convocatoria interna para la obtención de la certificación de facilitador para prestar servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias en el Estado de Nuevo León, establecida en el numeral 50 del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, la cual fuera publicada en el Boletín Judicial de fecha 3 tres de mayo del año en curso.

2.- Registro. En la base tercera de la convocatoria, se estableció que en el periodo comprendido del 21 veintiuno al 25 veinticinco de junio del presente año, la Coordinación de vinculación, fomento, capacitación y certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se avocaría a la recepción electrónica de la documentación enviada por los interesados que desearan ser considerados como aspirantes.

3.- Verificación. A través de la Coordinación de referencia, se procedió a efectuar una revisión electrónica de la documentación presentada por los 45 cuarenta y cinco interesados registrados.

Una vez efectuado lo anterior, se procede a determinar que interesados presentaron su papelería oportunamente y con las formalidades exigidas por la convocatoria y su modificación, al tenor de las siguientes:



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

PJENL-CJP-R-003
19/02/2020
Revisión: 001

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1.- Competencia.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 11, fracción II de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León; 3 y 4, fracción VI del Reglamento de la Ley antes citada, en relación con lo previsto en la convocatoria que nos ocupa, el Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es la autoridad competente para determinar que interesados cumplieron con los requisitos correspondientes, para ser considerados dentro de este procedimiento.

2.- Verificación de requisitos y documentación de los interesados.

Conforme a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, los aspirantes deberán enviar electrónicamente al momento de su inscripción, los siguientes documentos:

1. Escrito en donde se peticione ingresar al proceso de certificación de facilitador, dirigido a la Directora del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;
2. Formato de información inicial del aspirante;
3. Acta de nacimiento;
4. Identificación oficial con fotografía (anverso y reverso);
5. Curriculum Vitae ordenado cronológicamente; y
6. Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos, que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación, cumplen lo previsto en el artículo 35 de la *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 3 años de antigüedad y deberá acreditar mínimo 72 setenta y dos horas de capacitación en mecanismos alternativos.

Consecuentemente, al realizar el análisis correspondiente de la documentación aportada por los participantes, se advierte lo siguiente:

2.1. Claves de identificación que cumplieron con los requisitos.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

PJENL-CJP-R-003
19/02/2020
Revisión: 001

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la multicitada convocatoria, se estima que los aspirantes identificados con las siguientes claves de identificación, enviaron su documentación oportunamente y con las formalidades requeridas:

01	12	23	34
02	13	25	35
03	14	26	36
04	16	27	37
05	17	28	38
06	18	29	39
07	19	30	40
08	20	31	42
10	21	32	43
11	22	33	45

2.2. Claves de identificación que no cumplieron con los requisitos.

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria en comento, se estima que los siguientes aspirantes, no cumplieron con los requisitos señalados en la misma, por las razones que a continuación se expone:

Claves de identificación	Motivos
09	La aspirante ya cuenta con la certificación de facilitador.
15	El aspirante ya cuenta con la certificación de facilitador.
24	El aspirante fue omiso en acompañar los siguientes documentos: 1) Escrito donde peticione ingresar al proceso de certificación de facilitador; 2) Acta de nacimiento; 3) Identificación oficial con fotografía; 4) Curriculum vitae; y, 5) Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación cumplen lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León; lo anterior no obstante la prevención que se le realizó para estar en condiciones de cumplirla.
41	El aspirante fue omiso en acompañar el Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación cumplen lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, no obstante la prevención que se le realizó.
44	La aspirante fue omisa en acompañar los siguientes documentos: 1) Acta de nacimiento; 2) Curriculum vitae; y, 3) Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

PJENL-CJP-R-003
19/02/2020
Revisión: 001

	Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación cumplen lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León; lo anterior no obstante la prevención que se le realizó para estar en condiciones de cumplirla.
--	---

III. DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este instituto resuelve:

Primero: Se declara que los aspirantes admitidos dentro de la presente convocatoria, y que podrán participar en la primera etapa que establece la base décima de la misma, son los siguientes:

01	12	23	34
02	13	25	35
03	14	26	36
04	16	27	37
05	17	28	38
06	18	29	39
07	19	30	40
08	20	31	42
10	21	32	43
11	22	33	45

Segundo: Evaluación teórica. El 28 veintiocho de julio de 2021 dos mil veintiuno, se aplicará a los participantes un examen teórico, por medio del uso de las herramientas de la tecnología y la comunicación, específicamente, a través de las plataformas de blackboard y zoom; en forma simultánea, conforme al grupo y horario que les será asignado y notificado por correo electrónico a la cuenta que registraron, y será en base a los programas de capacitación impartidos por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, instituciones educativas o por centros de mecanismos alternativos que cuenten con la constancia de acreditación expedida por el primero de éstos.

Para el desarrollo de esta etapa, el participante deberá contar en todo momento durante el tiempo en que sustente el examen, con cámara y micrófono activados y con un mínimo de 5Mbps en ancho de banda para tener una conectividad exitosa, debiendo



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

PJENL-CJP-R-003
19/02/2020
Revisión: 001

atender las especificaciones de la aplicación del examen mencionado, las cuales se le harán del conocimiento oportunamente por el mismo medio de comunicación señalado en líneas anteriores.

En el entendido de que durante la aplicación del examen no se permitirá el uso de ningún tipo de apoyo de consulta para contestarlo, por lo que cualquier tipo de acción contraria a esta indicación, podrá ser sancionada con descalificación, de conformidad con la base séptima de la convocatoria.

Así también, se hace del conocimiento de los aspirantes, que el ingreso a las plataformas deberán realizarlo media hora antes del horario asignado, y deberán identificarse con documento oficial con fotografía, en la inteligencia de que únicamente gozarán de 10 diez minutos de tolerancia para acceder al examen de referencia; contados a partir de la hora señalada para ello; de lo contrario, perderá la oportunidad correspondiente, acorde a lo estipulado en la base décima quinta de la multicitada convocatoria y su modificación.

Tercera: Para conocimiento de los participantes, publíquese con efectos de notificación, en el Boletín Judicial y en el micrositio del Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/>.

Monterrey, Nuevo León a 9 nueve de julio de 2021.

MTRA. MARTHA LAURA GARZA ESTRADA.

Directora del Instituto de Mecanismos Alternativos para
la Solución de Conflictos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.